



DEPARTAMENTO DE CIUDADANÍA Y DERECHOS SOCIALES

DECRETO 74/2018, de 24 de abril, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el reglamento de las actividades juveniles de tiempo libre en la Comunidad Autónoma de Aragón en su modalidad de acampadas, colonias y campos de trabajo.

En concordancia con los principios consagrados por la Constitución Española de 1978, el Estatuto de Autonomía de Aragón, aprobado por la Ley Orgánica 5/2007, de 20 de abril, dispone en su artículo 71.38.^a que corresponde a la Comunidad Autónoma de Aragón la competencia exclusiva en materia de juventud, con especial atención a su participación libre y eficaz en el desarrollo político, social, económico y cultural.

Por otro lado, en virtud del artículo 71.35.^a del mencionado Estatuto de Autonomía, la Comunidad Autónoma de Aragón ha asumido la competencia en materia de voluntariado social, que comprende la regulación, promoción y fomento de la participación solidaria ciudadana en actuaciones organizadas de voluntariado por medio de entidades públicas o privadas estables y democráticas, sin ánimo de lucro, así como la ordenación de las relaciones entre las Administraciones Públicas y dichas entidades.

En este contexto, es el Instituto Aragonés de la Juventud el encargado de su promoción, desarrollo y ejecución de acuerdo con lo previsto en la Ley 19/2001, de 4 de diciembre, por la que se crea el citado Instituto como un organismo autónomo adscrito actualmente al Departamento de Ciudadanía y Derechos Sociales.

Sin embargo, tras la aprobación de la vigente Ley 6/2015, de 25 de marzo, de Juventud de Aragón, se carece de un desarrollo normativo adaptado, actualizado y coherente con la situación normativa, política y social actual.

Todo esto en un nuevo contexto marcado por las nuevas tecnologías de la información y la comunicación que se insertan en la administración de la mano de la nueva Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

En la actual situación económica, las políticas de juventud del Gobierno de Aragón tienen entre sus objetivos básicos potenciar las actividades relacionadas con la juventud, y en particular las actividades juveniles de tiempo libre.

Sin embargo, la evolución de la oferta de estas actividades se ha incrementado en los últimos tiempos en número y diversidad requiriendo condiciones específicas o conocimientos especializados que deben ser objeto de regulación con un doble objetivo.

Por un lado, dotar de seguridad jurídica la iniciativa empresarial o asociativa que permita implementar estas actividades contribuyendo al aumento de su oferta en Aragón y la promoción del empleo juvenil; y, por otro lado, garantizar que el acceso y ejercicio de estas actividades se realice en condiciones que permitan prevenir situaciones de riesgo para la seguridad, salud e integridad física de sus participantes, así como del entorno natural o urbanístico donde se desarrollen. Todo lo anterior, en plena coherencia con el vigente Plan Estratégico 2016-2020 del Instituto Aragonés de la Juventud.

Este decreto está compuesto por un artículo único, una disposición transitoria, dos disposiciones adicionales, una disposición derogatoria y dos disposiciones finales.

El artículo único aprueba el Reglamento de actividades juveniles de tiempo libre en la Comunidad Autónoma de Aragón en su modalidad de acampadas, colonias y campos de voluntariado juvenil, cuyo texto se inserta tras las disposiciones finales.

El Reglamento consta de cuatro capítulos, veintitrés artículos y tres anexos y tiene por objeto desarrollar lo previsto en la Ley 6/2015, actualizando la normativa vigente hasta ahora en materia de actividades juveniles de tiempo libre.

La norma que se aprueba parte de una definición de las actividades que regula, el procedimiento administrativo necesario para su realización y los requisitos que deben cumplir las entidades promotoras para ello.

Se incorporan novedades como la inclusión en el ámbito de aplicación de los campos de trabajo en los que por su propia naturaleza se desarrollan actividades de voluntariado juvenil, la previsión específica de las actividades de aventura, la reducción de la ratio de menores por monitor o la creación de la figura del responsable de seguridad.

Cabe destacar, por otro lado, como novedad la figura de la declaración responsable para la realización de las actividades que conlleven una pernocta superior a dos noches por los participantes de las actividades.



Se establecen, asimismo, las funciones y los requisitos que deben cumplir los responsables de la actividad, de tal manera que quedan delimitadas y reguladas con el objeto de garantizar el correcto desarrollo de las actividades juveniles.

Además, se ha previsto un régimen de inspección de las actividades objeto de regulación de este reglamento, en el que se prevé la posibilidad de suspender una actividad, o proceder al desalojo de instalaciones, en caso de que se constate que exista peligro para seguridad, salud o integridad física de los participantes.

Se acompaña al reglamento tres anexos en los que se detallan las titulaciones con las que deben contar los responsables de las entidades promotoras de actividades de aventura, las condiciones sanitarias que deben cumplir las actividades objeto de regulación, así como un sistema de evaluación de los distintos tipos de riesgos a los que pueden encontrarse expuestos el desarrollo de las actividades.

Este decreto, realizado el proceso de consulta previa y participación, ha sido remitido a los Departamentos del Gobierno de Aragón, sometido al trámite audiencia e información pública e informe de la Dirección General de Servicios Jurídicos.

En su virtud, a propuesta de la Consejera de Ciudadanía y Derechos Sociales, de acuerdo con el dictamen del Consejo Consultivo de Aragón y previa deliberación del Gobierno de Aragón en su reunión de 24 de abril de 2018,

DISPONGO:

Artículo único. Aprobación del Reglamento.

Se aprueba el reglamento de las actividades juveniles de tiempo libre en la Comunidad Autónoma de Aragón en su modalidad de acampadas, colonias y campos de trabajo, cuyo texto se inserta a continuación.

Disposición adicional primera. Tramitación electrónica del procedimiento.

1. En el supuesto de que, por cualquier motivo, no pueda ser utilizada la aplicación para la tramitación telemática de la declaración responsable, ésta se tramitará mediante presentación en el registro general del modelo que estará disponible en la página web del Instituto Aragonés de la Juventud.

2. En estos casos, la presentación deberá realizarse en la Sección de Juventud de la Provincia en la que se vaya a realizar la actividad, ésta se realizará en el registro general del Instituto Aragonés de la Juventud, o en los lugares y por los medios establecidos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, con un plazo de, al menos veinte días antes del inicio de la actividad.

Disposición adicional segunda. Referencias de género.

La utilización de sustantivos de género gramatical determinado en referencia a cualquier sujeto, cargo o puesto de trabajo debe entenderse realizada por economía de expresión y como referencia genérica tanto para hombre como para mujeres con estricta igualdad a todos los efectos.

Disposición transitoria única. Actividades notificadas antes de la entrada en vigor de este reglamento con fecha de realización posterior.

El desarrollo de las actividades notificadas antes de la entrada en vigor de esta norma estará sujeto al régimen jurídico vigente en el momento en que se produjo dicha notificación.

Disposición derogatoria única.

A la entrada en vigor de este reglamento quedará derogado el Decreto 68/1997, de 13 de mayo, del Gobierno de Aragón, por el que se regulan las condiciones en que deben realizarse determinadas actividades juveniles de tiempo libre en el territorio de la Comunidad Autónoma de Aragón.

Disposición final primera. Habilitación de desarrollo.

Se faculta a la persona titular del departamento competente en materia de juventud para que, mediante orden, apruebe las disposiciones necesarias para el desarrollo de este decreto.



Disposición final segunda. *Entrada en vigor.*
El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el “Boletín Oficial de Aragón”.

Zaragoza, 24 de abril de 2018.

**El Presidente del Gobierno de Aragón,
JAVIER LAMBÁN MONTAÑÉS**

**La Consejera de Ciudadanía
y Derechos Sociales,
MARÍA VICTORIA BROTO COSCULLUELA**

REGLAMENTO DE LAS ACTIVIDADES JUVENILES DE TIEMPO LIBRE EN LA
COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ARAGÓN EN SU MODALIDAD DE ACAMPADAS,
COLONIAS Y CAMPOS DE TRABAJO.

Capítulo I
Disposiciones generales

Artículo 1. Objeto.

El presente reglamento tiene por objeto regular la realización de actividades juveniles de tiempo libre, en su modalidad de acampadas, colonias y campos de trabajo, que se realicen en el territorio de la Comunidad Autónoma de Aragón, las condiciones que deben cumplir las personas promotoras de las mismas, así como su régimen jurídico.

Artículo 2. Ámbito de aplicación.

A los efectos de lo establecido en el artículo anterior, se encuentran comprendidas en el ámbito de aplicación de este reglamento, las actividades que se definen en el artículo tres de este reglamento, en las que sus destinatarios sean mayoritariamente menores de edad, promovidas por personas físicas o jurídicas, públicas o privadas que pernocten fuera del domicilio habitual o familiar.

Artículo 3. Definiciones.

A los efectos de lo dispuesto en el presente reglamento se entiende por:

- a) Acampada juvenil: aquella actividad de alojamiento al aire libre, que se realiza en tiendas de campaña u otros medios móviles destinados a alojarse, con independencia de que se instale en terrenos dotados de infraestructura fija o permanente para esta actividad.
- b) Se considera que la acampada juvenil tiene además carácter de itinerante si se dan los siguientes requisitos:
 - Cuando la pernoctación en el mismo lugar no supere las dos noches consecutivas.
 - Cuando la finalidad de la acampada sea cubrir un itinerario determinado.
- c) Colonia: aquella actividad en la que el alojamiento se realiza en edificaciones o instalaciones fijas, tales como albergues, residencias, casas de colonias, granjas-escuelas, refugios o similares.
- d) Campo de trabajo: aquella actividad juvenil de tiempo libre en las que el alojamiento puede realizarse en cualquiera de las modalidades anteriores cuya finalidad sea la colaboración juvenil en trabajos cívicos o solidarios como rehabilitación de poblados, cuidado de niños con dificultades, excavaciones arqueológicas, etc.
- e) Actividades de aventura: Las actividades juveniles de tiempo libre, incluidas en el ámbito de aplicación de este reglamento, en las que los participantes realicen actividades que impliquen el uso de técnicas vinculadas a determinadas modalidades deportivas serán consideradas actividades de aventura por su dificultad técnica, por

requerir de materiales técnicos especializados y una cualificación determinada para su realización de un modo seguro.

Artículo 4. Condiciones para el desarrollo de actividades de aventura.

1. Para el desarrollo de actividades de aventura se deberán cumplir las condiciones relacionadas a continuación:

- a) Disponer de personal en posesión de los títulos, diplomas oficiales o certificados de profesionalidad relacionados en el Anexo I en un número suficiente en función de la actividad para garantizar la seguridad de los menores.
- b) Los materiales y equipos necesarios para su correcto desarrollo estarán homologados o certificados, en su caso, por los órganos competentes y reunirán las condiciones de seguridad, garantías y conservación conforme al uso al que estén destinados, según las indicaciones de su fabricante. En caso de ausencia de homologación y normalización, deberán reunir las condiciones de seguridad y garantías para el uso a que estén destinados según las indicaciones de su fabricante.
- c) El personal responsable deberá planificar la actividad y acompañar a los participantes durante su realización, y teniendo, en todo caso, atribuida la facultad de decidir sobre la participación de cualquier persona cuando considere que pueden poner en peligro su salud o integridad física, o la del resto de los participantes, así como suspender o posponer la actividad cuando razones meteorológicas o de cualquier otra índole impidan objetivamente su realización en condiciones básicas de seguridad.
- d) Durante el desarrollo de la actividad deberá haber al menos una persona con formación en primeros auxilios
- e) Disponer de un protocolo de actuación en caso de accidentes específico para este tipo de actividades.
- f) Se repasarán antes de comenzar la práctica, las normas de seguridad y conservación del medio natural en donde se realice la actividad.
- g) El personal responsable que vaya a ejecutar la actividad, conocerá la predicción meteorológica oficial referida a la zona concreta donde se vaya a desarrollar la práctica durante las horas previstas de realización.

2. Si las actividades de aventura se llevan a cabo a través de empresas de turismo activo se realizarán conforme a lo dispuesto en el Decreto 55/2008, de 1 de abril, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento de las Empresas de Turismo Activo, en el Decreto 247/2008 de 23 de diciembre de adaptación de procedimientos y en el Texto Refundido de la Ley del Turismo de Aragón aprobado por Decreto-Legislativo 1/2013, de 2 de abril, del Gobierno de Aragón.

Artículo 5. Exclusiones.

Están excluidas del ámbito de aplicación de este reglamento las siguientes actividades de tiempo libre, que se regirán por su normativa específica:

- a) Las realizadas por los centros docentes que imparten enseñanzas regladas, de régimen general o especial, dentro del periodo lectivo, cuando solo asista el

- alumnado y profesorado del centro, y se desarrollen dentro de su programación general anual.
- b) Las competiciones deportivas oficiales o cualquier otra actividad deportiva organizada por organismos oficiales.
 - c) Las de carácter familiar, donde los menores permanecen en compañía de sus padres o representantes legales.
 - d) Cualquier otra modalidad de actividad de tiempo libre, sujeta a su normativa específica.

Capítulo II

Procedimiento y requisitos para la realización de la actividad

Artículo 6. Inicio de la actividad.

La realización de actividades juveniles de tiempo libre reguladas en este reglamento que conlleven una pernocta de más de dos noches consecutivas requerirán presentación por su promotor, con carácter previo a su inicio, de una declaración responsable, ante el Instituto Aragonés de la Juventud.

Artículo 7. Requisitos de emplazamiento.

1. Cuando una actividad juvenil de tiempo libre se realice en un edificio o instalación fija que no esté reconocida administrativamente como alojamiento turístico o juvenil, deberá presentar licencia de actividad o documento acreditativo de la previa solicitud al ayuntamiento, así como cumplir con las siguientes condiciones mínimas:

- a) La instalación estará emplazada en zonas salubres y no peligrosas para la integridad física de los usuarios, no pudiendo establecerse en las proximidades de industrias que lleven a cabo actividades molestas, insalubres, nocivas o peligrosas
- b) Particularmente las que se sitúen en las proximidades de una vía de comunicación dispondrán de las medidas de protección necesarias para prevenir accidentes.
- c) El almacenaje de materiales líquidos o sólidos inflamables, especialmente bombonas de gas, no podrá realizarse sin las correspondientes medidas de seguridad. En todo caso, deberán cumplirse los requisitos exigidos por la normativa local o provincial sobre incendios.
- d) Se destinarán dependencias separadas para los usos de dormitorio, servicios higiénicos, cocina y comedor.
- e) Los espacios destinados a dormitorios dispondrán de ventilación directa al exterior o a patios no cubiertos que garantice una perfecta renovación del aire.
- f) El espacio por cama o litera no podrá ser inferior a 4 metros cuadrados. En el caso de literas, estas serán como máximo de dos alturas y las elevadas contarán con protección anticaída.
- g) El servicio mínimo a prestar en las habitaciones comprenderá colchón con funda, almohadas y mantas. En el supuesto de que la instalación no disponga de sábanas las normas internas exigirán que los usuarios utilicen sábanas propias o sacos de dormir.
- h) Los servicios higiénicos dispondrán de agua fría y caliente.

2. Cuando una actividad se realice en la modalidad de acampada juvenil, las tiendas de campaña y otras estructuras fijas o móviles juveniles se instalarán sólo en terrenos que reúnan las siguientes condiciones:

- a) En los terrenos sobre los que no discurran líneas aéreas de transporte eléctrico, se establece una prohibición de uso bajo la proyección de la línea de diez metros a cada lado de los conductores extremos.
- b) No estar sometidos a riesgo de inundación o, en todo caso, situarse fuera de la zona inundable de cursos de agua (aquella delimitada por los niveles teóricos que alcanzarían las aguas en las avenidas cuyo periodo estadístico de retorno sea de 500 años).
- c) Situados en un radio superior a ciento cincuenta metros de las tomas de captación de aguas para el consumo de poblaciones.
- d) Comprendidos fuera de las zonas de protección de aprovechamientos de aguas minerales, de acuerdo con lo dispuesto en la legislación de minas.
- e) Respecto a las redes ferroviarias, situados a una distancia superior a cincuenta metros a cada lado de la línea férrea, contados desde las aristas exteriores de la explanación.
- f) Respecto a las carreteras, situados a más de cincuenta metros en el caso de autovías, autopistas y vías rápidas; de veinticinco metros en el caso de carreteras dependientes de la Administración General del Estado, de dieciocho metros en el caso de la red básica de la Comunidad Autónoma y de quince metros en el caso de carreteras de las redes comarcal y local, medidos horizontalmente a partir de las aristas exteriores de la explanación.
- g) Fuera de caminos públicos o de servicio.
- h) Fuera del entorno de los bienes inmuebles o conjuntos que gocen de protección por la legislación sectorial de patrimonio cultural como consecuencia de su inclusión expresa en alguna de las clases o categorías de bienes establecidas en dicha legislación, o se haya incoado expediente de declaración de inclusión en las mismas. En todo caso, a más de quinientos metros de los mismos.
- i) A más de quinientos metros de instalaciones de actividades que puedan resultar molestas, insalubres, nocivas o peligrosas.
- j) En los terrenos en los que los instrumentos de planeamiento urbanístico o de ordenación del territorio no establezcan tal prohibición.
- k) En el caso de emplazamientos que estén enclavados en masas o terrenos forestales o adyacentes a éstos, donde las condiciones orográficas y de vegetación puedan entrañar riesgos de incendios forestales, deberán disponer de vías de comunicación que puedan garantizar una evacuación eficaz y rápida en caso de ser necesaria.
- l) En los situados a una distancia superior a quinientos metros de vertederos o estaciones depuradoras de aguas residuales.
- m) Fuera de terrenos en los que, por exigencia de interés industrial, minero, comercial, turístico u otros, o por la existencia de servidumbres públicas expresamente establecidas por disposiciones legales o administrativas, no se admita la realización de acampadas.
- n) Fuera de espacios en los que puedan verse afectados por movimientos del terreno, ya sea por inestabilidad de las laderas próximas al emplazamiento elegido, inestabilidad del suelo donde se pretendan emplazar, desprendimientos, caída de rocas u otros riesgos naturales o artificiales derivados de las características específicas de su emplazamiento.
- ñ) Fuera de terrenos que entrañen un riesgo inaceptable, ya sea de origen natural o artificial, para la vida o salud de los campistas.

3. Además de lo previsto en el apartado anterior, se tendrán en cuenta las siguientes condiciones:

- a) Todas las instalaciones fijas o móviles dispondrán de un extintor de polvo antibrasa de seis kilogramos de capacidad por cada veinticinco unidades de acampada, convenientemente señalizado y ubicado en sitios visibles y de fácil acceso.
- b) Tras la finalización de la acampada se procederá a la limpieza del terreno y reposición, en su caso, del medio físico a su estado inicial.

4. El Instituto Aragonés de la Juventud dispondrá de un registro público donde se recojan aquellas zonas de acampada que reúnan condiciones aceptables frente a posibles riesgos de inundaciones, incendios, movimientos de terreno, caída de árboles, caída de rayos, proximidad a vías de comunicación y/o cualquier otro riesgo específico de la instalación, tales como aludes de nieve, vientos fuertes, riesgos de origen artificial,

Para formar parte de este registro, deberá acreditarse por el propietario del terreno, el cumplimiento de estas condiciones mediante la presentación de un informe emitido por el profesional competente, basado en la metodología descrita en el Anexo III.

5. En todo caso, para mitigar los posibles riesgos, todas las colonias y acampadas deberán contar con un plan de emergencia adaptado a las condiciones específicas de la instalación, según modelo facilitado por el Instituto Aragonés de la Juventud.

Artículo 8. Requisitos sanitarios.

Las acampadas juveniles incluidas en el ámbito de aplicación de este reglamento, se registrarán por las condiciones mínimas sanitarias previstas en el anexo II del mismo, sin perjuicio de la aplicación de cualquier otra norma de carácter sanitario que les sea de aplicación.

Artículo 9.- Efectos y plazo de presentación de la declaración responsable.

1. La declaración responsable surtirá efectos desde su presentación en tiempo y forma, ante el órgano competente, sin perjuicio de las facultades de comprobación de su contenido, e inspección de la actividad que ostenta el Instituto Aragonés de la Juventud.

2. El plazo de presentación de la declaración finalizará 20 días hábiles antes del inicio previsto de la actividad y se realizará por medios telemáticos, a través de los registros creados a tal efecto, o en soporte físico a través del formulario disponible en la página web del Instituto Aragonés de la Juventud, en los lugares y por los medios establecidos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

3. La anulación de la actividad o las modificaciones sobre los datos de la declaración responsable deberán ser comunicadas por el promotor al Instituto Aragonés de la Juventud cuando estén referidas a uno de los siguientes apartados:

- a) Lugar del emplazamiento.
- b) Un cambio en la persona que figura como director.
- c) Las fechas de realización de la actividad.
- d) Los teléfonos de contacto de los responsables.

Artículo 10. Contenido de la declaración responsable.

1. La declaración responsable deberá contener los siguientes datos identificativos:

- a) Nombre de la entidad promotora, NIF, dirección a efectos de notificación, teléfono y correo electrónico de contacto.
- b) Nombre y apellidos, documento nacional de identidad o número de identidad de extranjero, teléfono de contacto y dirección de correo electrónico del representante legal de la entidad promotora.
- c) Denominación, tipo, temática de la actividad, fecha de inicio y finalización, número de participantes previsibles, y número de personas encargadas del correcto desarrollo de la actividad, en los términos dispuestos en este reglamento.
- d) Nombre y apellidos del director de la actividad, edad, documento nacional de identidad o número de identidad de extranjero, teléfono, correo electrónico, domicilio título que le acredita a ejercer como tal.
- e) Ubicación de la instalación o terreno donde se vaya a realizar la actividad que incluya dirección, municipio, comarca, provincia y coordenadas de ubicación geográfica.
- f) Manifestación del promotor por el que la actividad, participantes, responsables y emplazamiento cumplen con los requisitos, condiciones y obligaciones exigidos en este reglamento.
- g) Cronograma del programa de la actividad, en el que se describan las actividades más destacadas del día, con la ubicación geográfica en la que se desarrollará cada una de ellas.
- h) Descripción de las actividades de aventura y/o de montaña senderistas, travesías, ascensiones, con o sin pernocta fuera de la instalación base, detallando el número de participantes, monitores, etapas previstas, fechas y lugares donde se va a realizar con indicación de las coordenadas geográficas de ubicación de cada una de ellas.

2. Con respecto a la documentación necesaria para el inicio de la actividad:

- a) Autorización de los titulares del terreno o instalación que servirá de alojamiento, en la que figurará: documento nacional de identidad o número de identidad de extranjero, nombre, dirección y teléfono de contacto, salvo en el caso de que la actividad juvenil se realice en instalación turística.
- b) Autorizaciones y permisos preceptivos exigidos de acuerdo con la normativa específica vigente.
- c) Los diplomas, títulos o certificados correspondientes, o su copia compulsada, de los responsables de la actividad: directores y monitores.
- d) Para las actividades de aventura, titulación del personal propio que las realice, de acuerdo al Anexo I, o copia del contrato, o de la reserva en el caso de que se realicen a través de empresas de aventura.
- e) Póliza o copia de los seguros de responsabilidad civil y de accidentes, que cubran a la totalidad de los participantes, responsables y personal de apoyo, así como justificante del pago del seguro en vigor durante la realización de la actividad. En aquellos supuestos en los que se realice con recursos propios alguna actividad de aventura deberá hacerse constar en la póliza del seguro.

- f) Plan de emergencia.
- g) Certificado negativo de delitos de naturaleza sexual de todo el personal en contacto con los menores.

Artículo 11. Comunicación para Emergencias.

Todas las actividades contempladas en el ámbito de aplicación de este reglamento, ya sean acampadas fijas o itinerantes, colonias o campos de trabajo, deberán disponer en sus salidas y durante la realización de actividades de aventura de los medios técnicos necesarios que les permitan contactar en todo momento con el Centro de Emergencias 112 SOS Aragón.

Artículo 12. Coordinación con otras Administraciones Públicas.

El Instituto Aragonés de la Juventud establecerá protocolos de actuación y coordinación con aquellas administraciones y organismos cuyas competencias se encuentren relacionadas con los requisitos y condiciones necesarias para el desarrollo de las actividades previstas en este reglamento.

Capítulo III Responsables de la actividad

Artículo 13. Promotor de la actividad.

Toda actividad tendrá identificada a la persona física o jurídica que promueve su organización y que tiene capacidad de decisión sobre su contenido y ejecución, independientemente de que su desarrollo efectivo lo realice por sí misma o a través de terceros, total o parcialmente. El promotor es el titular del derecho a realizar la actividad y el responsable de que se lleve a cabo en los términos establecidos en este reglamento.

Artículo 14. Director de la actividad.

1. Al frente de toda actividad juvenil deberá haber un director. El director, con carácter general, planificará y supervisará que la actividad, participantes y demás responsables, cumplen la normativa reguladora de la actividad de acuerdo con lo dispuesto en este reglamento y demás normativa de aplicación.

2. El director de la actividad deberá disponer de alguna de los siguientes diplomas, certificados o titulaciones:

- a) Diploma de dirección de actividades de tiempo libre, expedido por el Instituto Aragonés de la Juventud o por el organismo competente de otra Comunidad Autónoma o país de origen del grupo.
- b) Certificado de profesionalidad de dirección y coordinación de actividades de tiempo libre educativo infantil y juvenil.
- c) Título oficial del sistema educativo que, incluya de forma completa la cualificación profesional de dirección y coordinación de actividades de tiempo libre educativo infantil y juvenil o sus considerados equivalentes a efectos académicos y profesionales.
- d) Licenciado o graduado en Ciencias de la Actividad Física o del Deporte.

3 El director no podrá abandonar la actividad, mientras esta se desarrolle. En caso de ausencia justificada solo podrá hacerlo previa designación de una persona responsable sustituta de forma que quede constancia documentada.

4. El director es la persona responsable del cumplimiento de las prescripciones establecidas en materia de seguridad, debiendo realizar un simulacro de evacuación con los participantes de la actividad juvenil en las primeras 24 horas de estancia de acuerdo con el plan de evacuación, (incluido obligatoriamente el plan de emergencia) comunicando inmediatamente su realización al Centro de Emergencias 112 SOS Aragón. Pondrá, además, a disposición de los participantes el plan de evacuación, cuya señalización deberá ser accesible y estar visible a lo largo de la actividad en los puntos de mayor tránsito.

5. El director deberá custodiar y asegurar la disponibilidad para su consulta por cualquier órgano competente para su comprobación e inspección, en el lugar de realización de la actividad de, al menos, la siguiente documentación:

- a) Copia de declaración responsable presentada ante el Instituto Aragonés de la Juventud, junto con la documentación referida en el artículo 10 de este reglamento.
- b) Listado de participantes y responsables de la actividad con sus teléfonos de contacto. En el caso de los menores figurarán los teléfonos de padres o tutores legales.
- c) Tarjeta sanitaria de los participantes, así como documento en el que se haga constar cualquier impedimento físico o psíquico para participar en actividades programadas, prescripciones o datos médicos, y cualquier otra circunstancia que sea necesaria conocer para tratar cualquier afección que pueda sufrir el participante.
- d) Documentación relativa al control oficial en materia de higiene alimentaria referida en el Anexo II.

Artículo 15. Monitores y personal de apoyo.

1. Las actividades juveniles de tiempo libre, incluidas en el ámbito de aplicación de este reglamento, además del director deberán contar como mínimo con un monitor por cada diez participantes o fracción, que en todo caso será mayor de edad y con plena capacidad de obrar, actuando como responsable bajo la supervisión del director.

2. Como mínimo, el 75% de los miembros del equipo de monitores deberán estar en posesión de alguno de los siguientes diplomas, certificados o títulos:

- a) Diploma oficial de monitor de actividades de tiempo libre expedido por el Instituto Aragonés de la Juventud o por el organismo competente de otra Comunidad Autónoma o del país de origen del grupo
- b) Certificado de profesionalidad de dinamización de actividades de tiempo libre educativo infantil y juvenil.
- c) Título oficial del sistema educativo que, de acuerdo con su normativa reguladora propia o normativa de carácter general, cualifique o habilite para la dinamización de actividades en el tiempo libre educativo infantil y juvenil, en todo el territorio nacional o en el espacio europeo, o incluya de forma completa la cualificación profesional de dinamización de actividades en el tiempo libre educativo infantil y juvenil o sus considerados equivalentes a efectos académicos y profesionales.

3. En las actividades dirigidas a personas con discapacidad o en las que más de un 75% de las actividades programadas estén dedicadas a una modalidad

deportiva, musical, idiomas o cualquier otra que requieran personal especializado, se podrán computar como monitores personas con otras titulaciones acordes a la temática de que se trate, manteniendo la ratio de un monitor por cada diez menores participantes o fracción y debiendo contar, al menos, con un monitor de actividades de tiempo libre por cada cuarenta menores.

Artículo 16. Personal de apoyo

El director podrá disponer también de personal de apoyo, mayor de edad, que carezca de la formación referida en artículos anteriores que sólo puede realizar actuaciones bajo su supervisión y sin que su número pueda integrarse en el cómputo de las ratios de monitores exigidas en los párrafos anteriores.

Artículo 17. Responsable de primeros auxilios.

1. Toda actividad regulada en el presente reglamento deberá disponer de una persona designada como responsable de primeros auxilios, bajo la supervisión del director y/o promotor, con conocimientos acreditados en primeros auxilios.

2. Las funciones de este responsable serán:

- a) El mantenimiento y vigilancia del botiquín.
- b) La aplicación de primeros auxilios básicos.
- c) La administración de tratamientos con prescripción médica y autorización paterna.
- d) Disponer de información suficiente respecto a los puntos de asistencia sanitaria de la zona.

Artículo 18. Responsable de seguridad.

1. Toda actividad deberá contar con una persona responsable de seguridad que, bajo las órdenes del director, se encargará de velar y supervisar las medidas de seguridad y el plan de emergencia.

2. Las acciones a supervisar por parte del responsable de seguridad se concretan en:

- a) El transporte de los participantes.
- b) La ubicación y distribución de instalaciones en las áreas de acampada y disposición de las dependencias en dichas instalaciones.
- c) El estado de equipos de servicios y materiales para las excursiones.
- d) El plan de emergencias y alojamientos temporales en casos de evacuaciones.
- e) Los teléfonos de contactos de las administraciones y cuerpos y fuerzas de seguridad próximos a su área de acampada con conocimiento de los días y horarios de atención.
- f) La revisión in situ de las dificultades y estado reciente de los recorridos que se tengan previstos llevar a cabo con los menores con anterioridad a la fecha en que se vayan a realizar. Esta función podrá ser realizada directamente por las personas a quien se designe.

Capítulo IV

Régimen de inspección de las actividades juveniles de tiempo libre

Artículo 19. Procedimiento de inspección.

1. El procedimiento de inspección de las actividades juveniles de tiempo libre se ajustará a lo previsto en la ley de la Juventud de Aragón vigente con el desarrollo previsto en este reglamento.

2. El órgano de inspección del Instituto Aragonés de la Juventud es el competente para comprobar la realización de las actividades juveniles reguladas en esta norma. No obstante, cuando el inspector de juventud aprecie la posible existencia de irregularidades que pueden ser objeto de inspección por otro órgano, por razón de competencia, se comunicará al órgano o administración competente.

3. El procedimiento se iniciará de oficio, por propia iniciativa, por cualquiera de las siguientes modalidades:

- a) Mediante personación de la inspección en el lugar donde se realice o vaya a realizar la actividad, independientemente de que haya sido declarada, así como en cualquier lugar donde pueda existir prueba de los hechos objeto de comprobación. Se diligenciarán en el acta los resultados de la actuación desarrollada, debiendo notificarse en caso de negativa a su recepción o firma por la persona con quien se entiendan las actuaciones.
- b) Mediante escrito por el que se comunica la posterior personación de la inspección en el lugar, fecha y hora que se señale con indicación de la documentación a aportar o actuaciones a realizar por el interesado/a, o mediante citación para comparecencia en las oficinas de la inspección con requerimiento de que aporte documentación. En este caso, se notificará al interesado con indicación de que se inicia el procedimiento inspector y deberá contener, al menos:

1º. Identificación de la persona, objeto de la actividad y periodo temporal sobre el que recae el procedimiento de inspección.

2º. Lugar, día y hora señalados, con indicación de las actuaciones a realizar.

3º. Documentación que deberá aportarse o poner a disposición de la inspección.

4º La comunicación de la interrupción del plazo de prescripción del derecho de la Administración para sancionar los hechos que se puedan poner de manifiesto en el curso del procedimiento.

5º. La comunicación de la interrupción del plazo de prescripción del derecho de la Administración para iniciar el procedimiento de reintegro de subvenciones que, en su caso, pueda derivarse de los hechos que se pongan de manifiesto en el procedimiento de inspección.

6º. Identificación y firma de la jefatura de servicio al que esté adscrito el actuario y normativa aplicable.

7º. Relación de derechos y obligaciones básicas del interesado durante el procedimiento.

Artículo 20. Tramitación.

1. Iniciado el procedimiento, se llevarán a cabo las actuaciones necesarias para comprobar el cumplimiento de los requisitos y obligaciones de esta norma por el promotor y demás responsables de la actividad, de acuerdo con las facultades que la inspección tiene atribuidas pudiendo adoptar, en su caso, medidas provisionales de acuerdo con lo dispuesto en este reglamento.

2. Tras la práctica de la prueba, y, en su caso, acta de disconformidad, se notificará a la persona interesada la propuesta de resolución dándole trámite de audiencia para que alegue y presente los documentos y justificantes que estime pertinentes en el plazo de diez días. En el caso de que el acta no se hubiera podido entregar personalmente por las causas que en ella se reflejen, en la misma notificación del acta se dará trámite de audiencia.

3. Concluido el periodo de alegaciones, el jefe del servicio competente en materia de actividades de tiempo libre elevará la propuesta de resolución al Director Gerente del Instituto Aragonés de la Juventud para que dicte la correspondiente resolución.

Artículo 21. Terminación del procedimiento.

1. El procedimiento terminará por resolución que deberá contener al menos:
 - a) Identificación del sujeto del procedimiento,
 - b) Indicación de los hechos que, en su caso, puedan ser constitutivos de infracción.
 - c) Indicación de los hechos y fundamentos de derecho que motivan la resolución.
 - d) Medios de impugnación, órgano ante el que han de presentarse y plazo para su interposición.
 - e) En su caso, determinación del plazo y forma en que debe ser ejecutada la resolución.
2. Cuando como resultado de las actuaciones inspectoras se haya apreciado la posible comisión de infracciones que puedan ser objeto de un procedimiento sancionador o de reintegro, se elaborará informe que se remitirá al órgano competente para que, en su caso, acuerde el inicio del procedimiento que corresponda.
3. No obstante lo anterior, cuando el resultado de las actuaciones inspectoras termine con acta de conformidad, podrá sustituirse la resolución y posterior notificación por diligencia en la que se constatará la adecuación de la actividad en cuanto al sujeto, objeto y periodo inspeccionado.

Artículo 22. Plazos de resolución.

1. El plazo para resolver será de seis meses, a contar desde la fecha de notificación del acuerdo de iniciación o desde la fecha en que se diligencia su inicio por personación y terminará en la fecha en que se notifique o diligencia la resolución. No obstante, suscrita el acta de conformidad, si pasado un mes a contar desde la firma del acta no se ha procedido a notificar, se entenderá notificada en los términos de ésta.
2. El cómputo del plazo para resolver y notificar la resolución se interrumpirá en los siguientes supuestos:
 - a) Paralización del procedimiento por causa imputable al interesado/a.

- b) Remisión del expediente a otra administración pública, al Ministerio Fiscal o a la jurisdicción competente, hasta la resolución definitiva y firme de la cuestión prejudicial o administrativa.
3. El vencimiento del plazo sin que se haya notificado resolución expresa conllevará la caducidad del procedimiento. En tal caso, la resolución que declare la caducidad ordenará el archivo de actuaciones y no se considerará interrumpido el plazo de prescripción.

Artículo 23. Requerimiento de suspensión o desalojo y actuaciones de policía.

1. El inspector que, en el desarrollo de sus actuaciones, aprecie una situación de riesgo grave e inminente que pueda afectar a la seguridad, salud o integridad física de las personas requerirá al director o a cualquier otra persona responsable que se encuentre presente para que tome las medidas necesarias de corrección de las causas del riesgo con carácter inmediato, incluida la suspensión temporal total o parcial de la actividad.
2. En el caso de que, por cualquier causa, no pueda quedar garantizada la eliminación del riesgo ordenará el desalojo inmediato que deberá ser atendido por la persona responsable, debiendo el actuario recabar el auxilio de las fuerzas de seguridad del Estado que por su demarcación territorial corresponda en caso de oposición.
3. Las actuaciones anteriores se documentarán mediante acta en la que se hará constar, en todo caso, las causas que han motivado el requerimiento o la orden, las medidas tomadas, en su caso, por el responsable presente, o su negativa a tomarlas.
4. El inspector dará traslado del acta con carácter inmediato al jefe del servicio responsable que, en el plazo de diez días, podrá levantar las medidas, modificarlas o elevarlas a definitivas de acuerdo con las circunstancias acreditadas previa audiencia a las personas interesadas en el mismo plazo de diez días para que aleguen lo que a su derecho convenga y procederá, en su caso, al inicio del procedimiento que pudiera corresponder o dará traslado al órgano competente.

ANEXO I
Relación de actividades de aventura

MODALIDAD	DEFINICIÓN	TITULACIÓN	CERTIFICADOS DE PROFESIONALIDAD
ALPINISMO (que requiera técnicas y materiales específicos).	Actividad de desplazamiento en montaña que necesite para su realización emplear técnicas y materiales como cuerdas, piolet, crampones,.	* Técnico deportivo en alta montaña. * Técnico deportivo superior en alta montaña.	
ESCALADA	Especialidad de la actividad de montañismo que incluya la progresión en paredes naturales y artificiales, empleando técnicas y materiales característicos de la escalada en roca.	* Técnico deportivo en escalada. * Técnico deportivo superior en escalada.	
VÍAS FERRATAS	Itinerarios verticales equipados con diversos materiales: clavos, grapas, presas, pasamanos, cadenas, puentes colgantes y tirolinas que permiten el descenso con seguridad a zonas de difícil acceso.	* Técnico deportivo en alta montaña o escalada * Técnico deportivo superior en alta montaña o escalada	AFD338_2 Guía por barrancos secos o acuáticos AFD503_2 Guía de espeleología
RAPPEL	Descenso por desnivel abrupto mediante el empleo de cuerdas y otros materiales.	* Técnico deportivo en alta montaña, escalada o barrancos * Técnico deportivo superior en alta montaña, escalada o barrancos	AFD338_2 Guía por barrancos secos o acuáticos AFD503_2 de espeleología
CIRCUITO MULTIACTIVIDAD	Recorridos que combinan la práctica de actividades, entre otras, puentes colgantes, tirolinas, pasamanos, puentes tibetanos.	* Técnico deportivo en alta montaña o escalada * Técnico deportivo superior en alta montaña o escalada	AFD338_2 Guía por barrancos secos o acuáticos AFD503_2 Guía de espeleología AFD672_2 Dinamización de actividades recreativas en parques de aventuras en altura
PUENTING	Salto al vacío desde un puente en el	* Técnico deportivo en	AFD338_2 Guía por

	que el practicante va sujeto con un arnés y una cuerda dinámica describiendo un péndulo al caer.	alta montaña, escalada o barrancos * Técnico deportivo superior en alta montaña, escalada o barrancos	barrancos secos o acuáticos. AFD503 2 Guía de espeleología
BARRANQUISMO	Recorridos de cañones o barrancos de los ríos, que pueden utilizar alguna de las técnicas de escalada y rappel.	* Técnico deportivo en barrancos	AFD338_2 Guía por barrancos secos o acuáticos
PIRAGÜISMO	Progresión en cauces de ríos y otras láminas de agua mediante la utilización de piraguas, kayak o canoas, empleando técnicas y materiales específicos de la especialidad	* Técnico deportivo de piragüismo de aguas bravas, tranquilas, recreativo de AB. * Técnico deportivo superior de piragüismo, de aguas bravas y aguas tranquilas	AFD161_2 Guía en aguas bravas
HÍPICA	Progresión en medio natural utilizando caballos.	*Técnico deportivo en las disciplinas de resistencia, orientación y turismo ecuestre. *Técnico deportivo superior de hípica. *Técnico de Conducción de Actividades físico deportivas en el medio natural.	AFD339_2 Guía por itinerarios ecuestres en el medio natural
BUCEO	Progresión en medio subacuático	Técnico Deportivo en buceo.	AFD502_2 Conducción subacuática e iniciación en buceo deportivo
RAFTING	Descenso de cauces de ríos mediante la utilización de embarcaciones neumáticas, empleando técnicas y materiales específicos de la especialidad.	* Técnico deportivo de piragüismo de aguas bravas, recreativo de AB. * Técnico deportivo superior de piragüismo, de aguas bravas	
HIDROSPEED	Descenso de cauces de ríos mediante la utilización de trineo acuático que actúa como flotador, empleando técnicas y materiales específicos de la especialidad.	* Entrenador o monitor en piragüismo	
ESPELEOLOGÍA	Progresión en cavidades utilizando material y técnicas específicas.	* Técnico deportivo en espeleología	AFD503 2 Guía de espeleología
VELA LIGERA	Desplazamiento sobre la superficie del agua (embalses y aguas interiores), empleando embarcaciones dotadas de velas y siendo el viento la principal fuente de propulsión, empleando embarcaciones de vela ligera de distintas clases (tamaño y forma del casco y de la vela, distinto número de tripulantes, distintos	* Técnico deportivo en vela con aparejo fijo y libre * Técnico deportivo superior en vela con aparejo fijo y libre.	

	aparejos, etc.) y técnicas y materiales específicos de cada clase de embarcación.	
TABLA DE DESPLAZAMIENTO A VELA O WINDSURF	Desplazamiento en la superficie del agua, empleando tablas de desplazamiento a vela en embarcaciones de distinta clase en las que el viento es la única fuente de propulsión, y técnicas y materiales específicos para cada una de las clases de embarcación.	* Técnico deportivo en vela con aparejo fijo y libre * Técnico deportivo superior en vela con aparejo fijo y libre

Para cualquier otra actividad vinculada a modalidades deportivas, que lleven inherente un factor de riesgo, no relacionada en este Anexo, quedarán reguladas por la normativa vigente correspondiente.

ANEXO II

Condiciones sanitarias de las instalaciones de actividades juveniles de tiempo libre

A.- LAS ACTIVIDADES REALIZADAS EN EDIFICIOS.

1- Las colonias que se desarrollan en alojamientos con edificaciones e instalaciones fijas permanentes deberán cumplir los requisitos higiénico-sanitarios generales indicados en el Título II del Decreto 131/2006 de 23 de mayo del Gobierno de Aragón por el que se aprueba el reglamento sobre condiciones sanitarias en los establecimientos y actividades de comidas preparadas.

B.- LAS ACTIVIDADES REALIZADAS EN LA MODALIDAD DE ACAMPADA.

1- Las acampadas juveniles se pueden llevar a cabo en dos tipos de instalaciones: en zonas acondicionadas, con instalación fija o permanente destinado a cocina, y en otros terrenos sin instalación fija o permanente que se montan y se desmontan para cada periodo de actividad.

1.1. Condiciones mínimas de las infraestructuras de los locales y equipamientos destinados a la elaboración de comidas de acampadas juveniles en zonas acondicionadas con instalaciones destinadas a cocinas fijas o permanentes:

- a) Estarán limpios y en buen estado de conservación. Las paredes y suelos serán de fácil limpieza y desinfección y los techos serán de material adecuado, de manera que se evite la contaminación de los alimentos.
- b) La cocina tendrá unas dimensiones acordes a su volumen de trabajo y dispondrá de superficies de trabajo suficientes para una manipulación adecuada.

- c) La iluminación será adecuada y suficiente a las operaciones que en ellos se desarrolle.
- d) Las fuentes de calor (cocina, plancha, freidora etc.) dispondrán sobre ellas de sistemas de extracción de gases y humos que consigan una extracción adecuada y suficiente.
- e) Las zonas de manipulación y de elaboración dispondrán de lavamanos ubicados de modo que se facilite su uso. Estarán provistos de agua apta para consumo caliente y fría, así como de material de limpieza y secado higiénico de las manos.
- f) Los materiales constituyentes de los útiles, maquinaria y superficies de manipulación serán fáciles de limpiar y desinfectar, impermeables, resistentes a la corrosión y no tóxicos.
- g) La vajilla y menaje, se guardarán protegidos de cualquier posible fuente de contaminación.
- h) Las vajillas y cubiertos que no sean de un solo uso, serán higienizados con métodos mecánicos. Si carecen de sistema de higienización con métodos mecánicos deberá utilizarse vajilla de un solo uso o de limpieza individual por parte del usuario.
- i) Los desperdicios en los locales de manipulación se depositarán en recipientes adecuados de fácil limpieza y desinfección, con tapa de apertura no manual.
- j) Los vestuarios y servicios higiénicos, pueden ser tanto instalaciones fijas, como equipos aportados por el organizador de la acampada. Los servicios higiénicos estarán ubicados de manera que no puedan generar contaminación con los alimentos y dispongan de zona de lavado para la higiene personal adecuadamente dotada. La zona de vestuario se ubicará en un lugar separado de los espacios de manipulación.
- k) Las acampadas juveniles en zonas acondicionadas contarán siempre con equipos de conservación en refrigeración, siendo optativos los equipos de congelación. Tendrán capacidad suficiente para las materias primas, productos intermedios y finales. Estos equipos podrán formar parte de la instalación o ser aportados por el grupo organizador de la actividad juvenil.
- l) Existirá un local para almacenamiento de productos no perecederos, armario o despensa. Deberá estar limpio, con iluminación adecuada y las estanterías o palets serán de material adecuado al objeto de evitar la contaminación de las materias primas.
- m) Los productos utilizados para la limpieza, desinfección, desinsectación y desratización, así como los útiles de limpieza se almacenarán en un lugar separado o armario cerrado, donde no exista riesgo de contaminación de los alimentos o personas y estarán debidamente identificados.
- n) Los sistemas destinados a evitar la presencia de insectos, roedores y de lucha contra plagas se situarán y utilizarán de la manera más eficaz. Sólo se podrán usar medios químicos si no se hace en presencia de alimentos y evitando que pueda producirse la posterior contaminación de los mismos.

- o) El transporte de los productos que requieran temperatura regulada, se realizará a temperaturas correctas, pudiendo utilizarse neveras portátiles con acumuladores de frío, para garantizar el mantenimiento de la cadena de frío. Deberán mantenerse limpios y en buen estado.

1.2 Condiciones mínimas de las zonas destinadas a la elaboración de comidas de acampadas en otros terrenos sin instalaciones fijas o permanentes:

- a) Las zonas de elaboración deberán mantenerse limpias y estar situadas, diseñadas y construidas de forma que impidan el riesgo de contaminación de los alimentos, en particular por parte de animales, organismos nocivos, polvo, etc.
- b) Las zonas de manipulación de alimentos, estarán independizadas de otras ajenas a su cometido específico.
- c) Todos los establecimientos dispondrán de un espacio de trabajo suficiente que permita una realización higiénica de todas las operaciones.
- d) El volumen de actividad del establecimiento deberá ajustarse a aquel que permita la actuación higiénica en todas las fases, especialmente en el almacenamiento de materias primas y alimentos, y en la manipulación de los mismos.
- e) Las zonas de manipulación y elaboración de comidas preparadas dispondrán de lavamanos de modo que se facilite su uso. Estarán provistos de agua apta para consumo, así como de material de limpieza y secado higiénico de las manos.
- f) Las superficies que estén en contacto con los productos alimenticios deberán estar en buen estado y ser fáciles de limpiar y, en caso necesario, de desinfectar, lo que requerirá que los materiales sean lisos, lavables, resistentes a la corrosión y no tóxicos.
- g) Los desperdicios en los locales de manipulación se depositarán en recipientes adecuados de fácil limpieza y desinfección, con tapa de apertura no manual.
- h) Poseerán instalaciones y equipos de conservación a temperatura regulada con la capacidad suficiente para las materias primas, productos intermedios y finales que correspondan con la actividad que realicen.
- i) Deberá contarse con material adecuado para la limpieza y, cuando sea necesario, la desinfección del equipo y los utensilios de trabajo. Los productos utilizados para la limpieza, desinfección, desinsectación y los útiles de limpieza se almacenarán, donde no exista riesgo de contaminación de los alimentos o personas y estarán debidamente identificados.
- j) Se aplicarán medidas destinadas a evitar la presencia de insectos y roedores en las zonas de elaboración y almacenamiento. Sólo se podrán usar medios químicos si no se hace en presencia de alimentos y evitando que pueda producirse la posterior contaminación de los mismos.
- k) El transporte de los productos que requieran temperatura regulada, se realizará a temperaturas correctas, pudiendo utilizarse neveras

portátiles con acumuladores de frío, u otras soluciones que garanticen el mantenimiento de la cadena de frío. Deberán mantenerse limpios y en buen estado.

2- Requisitos generales de manipulación:

- a) Todos los alimentos estarán protegidos de cualquier posible fuente de contaminación y conservados a las temperaturas adecuadas a su naturaleza.
- b) Las materias primas incompatibles y los productos intermedios y finales se almacenarán suficientemente separados y protegidos, de forma que se evite el riesgo de contaminaciones cruzadas entre ellos.
- c) Los recipientes donde se conserven o almacenen las materias primas y alimentos serán de materiales aptos para su uso en industria alimentaria.
- d) La cocina y las zonas de elaboración se ordenarán y limpiarán siempre que sea necesario y en todo caso al final de la jornada de trabajo. Los desperdicios se retirarán de la misma lo antes posible y en cualquier caso al final de la jornada.
- e) Las temperaturas de almacenamiento, conservación y en su caso servicio de comidas preparadas conservadas a temperatura regulada serán las siguientes:
 - Comidas congeladas: - 18°C.
 - Comidas refrigeradas con un periodo de duración inferior a 24 horas: 8°C.
 - Comidas refrigeradas con un periodo de duración superior a 24 horas: 4°C.
 - Comidas calientes: 65°C.
- f) El establecimiento dispondrá del etiquetado de los productos y de la documentación comercial necesaria para poder identificar al proveedor inmediato de las materias primas utilizadas y de los productos que almacenan, suministran o sirven.

3- Requisitos referidos al personal manipulador de alimentos:

- a) Los manipuladores de alimentos deberán poseer una formación adecuada en materia de higiene alimentaria, de acuerdo con la actividad laboral que desarrollen.
- b) Todas las personas que trabajen en una zona de manipulación de productos alimenticios deberán mantener un elevado grado de limpieza y deberán llevar una vestimenta adecuada de uso exclusivo y limpia.
- c) Toda herida o erosión sobre la piel debe protegerse con un apósito estéril e impermeable que impida el contacto directo con los alimentos.
- d) Como medida de protección de la salud de los consumidores, aquellos manipuladores que presenten enfermedades o síntomas de aquellas lo pondrán en conocimiento del responsable del establecimiento, el cual adoptará las posibles restricciones o suspensión temporal del trabajo de manipulación de alimentos.

4- Requisitos referidos a enfermedades transmitidas por alimentos:

- a) El responsable de la actividad juvenil ante la sospecha o confirmación de un brote de enfermedad transmitida por alimentos servidos en la misma, estará obligado a comunicarlo urgentemente a la autoridad competente.

- b) Los establecimientos tendrán siempre redactado y a disposición del personal de inspección un «menú de salvaguarda» para emergencias que no podrá estar compuesto por productos de riesgo tales como productos elaborados con carnes picadas, atún, huevos, ovoproductos y determinados productos lácteos.
- c) Ante la sospecha o confirmación de un brote de enfermedad transmitida por alimentos servidos en estos establecimientos, deberán proceder al cambio de todos los menús por el «menú de salvaguarda», para lo cual deberán disponer siempre de los alimentos necesarios para elaborarlo, y agua envasada para beber en cantidad suficiente. En caso contrario deberán cesar su actividad mientras dure la situación de riesgo o lo determine la autoridad sanitaria.
- d) Con el fin de facilitar el estudio de posibles brotes dispondrán de muestras testigos que representen todas las comidas preparadas servidas diariamente.
- e) Las muestras testigo deberán contener una ración individual, con un mínimo de 100 gramos, y se tomarán en el momento más próximo al consumo.
- f) Se mantendrán en recipientes o bolsas claramente identificadas y fechadas, y se conservarán adecuadamente en congelación para poder ser retirados por el personal de inspección.
- g) El tiempo mínimo de almacenamiento será de una semana. En el caso de establecimientos no permanentes no será obligatorio conservar las muestras testigo una vez que se desmonten las instalaciones. Las actividades itinerantes de las acampadas podrán quedar eximidas de conservar muestras testigo si en las mismas se sirven menús de salvaguarda y se registran los menús suministrados, documentación que deberán conservar como mínimo hasta la finalización de la acampada.
- h) Las muestras testigo de las actividades juveniles podrán conservarse en instalaciones no ubicadas en la propia actividad, siempre y cuando se encuentren a disposición de la inspección.
- i) Todos los establecimientos tendrán el listado de los manipuladores de alimentos, a disposición del personal de inspección sanitaria.

5- Requisitos referidos a sistemas de autocontrol de establecimientos de comidas preparadas:

- a) Los responsables de los establecimientos identificarán cualquier aspecto de su actividad que sea determinante para garantizar la higiene de los alimentos.
- b) En las actividades juveniles, teniendo en cuenta el criterio de flexibilidad del sistema de autocontrol, pueden considerarse suficientes los siguientes requisitos:
- c) Fichas de registro del control de temperaturas (diario).
- d) Programa y fichas de registro del control de limpieza y desinfección (diario).
- e) Trazabilidad: conservación de los documentos de acompañamiento (facturas, etiquetado, albaranes...) de los distintos productos, hasta el final de los mismos.
- f) Documentación acreditativa de la formación del personal.

6.- Requisitos sanitarios del suministro de agua de consumo humano.

La dotación mínima de agua de consumo humano será de 30 L/persona/día.

En el caso de las actividades itinerantes no será necesario disponer de la dotación mínima establecida, pero deberán disponer de un producto o sistema para la adecuada desinfección del agua.

6.1.- El agua de consumo humano suministrada a través de una red de distribución municipal:

- a) Antes del inicio de la temporada deberán justificar la aptitud del agua de consumo mediante un certificado emitido por el ayuntamiento.
- b) Durante la actividad deberán hacer un control del pH y desinfectante residual (Cloro libre residual) diario, anotándolo en un registro de desinfectante.
- c) Si la instalación tuviese un depósito intermedio de almacenamiento de agua, deberán presentar antes de inicio de la temporada, además del certificado de aptitud expedido por el ayuntamiento, un certificado de limpieza y desinfección del depósito en el que se especifique la fecha de realización de la limpieza y desinfección, productos empleados, ficha de datos de seguridad (FDS) de los mismos, protocolo de actuación y persona que lo realizó (firma).
- d) Durante la actividad además del control diario de pH y desinfectante residual, se deberá realizar por parte del propietario de la instalación, un análisis de control complementario, una vez al año, preferentemente al inicio de la temporada.

6.2.- El suministro de agua a través de un abastecimiento propio en una zona de acampada:

- a) Para el caso, de que sea una instalación nueva, el abastecimiento propio deberá disponer del correspondiente Informe sanitario favorable emitido por la Subdirección Provincial de Salud Pública correspondiente.
- b) Antes del inicio de la temporada la persona titular de las instalaciones o de la zona de acampada, deberá acreditar la aptitud y desinfección del agua para el consumo humano con la realización de:
 - I. Un análisis de control complementario, con los siguientes parámetros: Amonio, Bacterias coliformes, Clostridium perfringens, Color, Conductividad, E. coli, Enterococo, Olor, pH, Sabor, Turbidez, Hierro y Aluminio (si se utilizan en el tratamiento), Nitrito y Cloro combinado residual (si se utiliza cloraminación), Cobre, Cromo, Níquel, Hierro, Plomo u otro parámetro (cuando se sospeche que la instalación sea de ese tipo de material).
 - II. La descripción documental de las infraestructuras para la captación, almacenamiento y distribución del agua de consumo, incluido justificante de que los materiales de estas infraestructuras son aptos para estar en contacto con el agua de consumo humano y el informe sanitario favorable de la infraestructura emitido por la autoridad sanitaria en su día.
 - III. Descripción del tratamiento al que se somete el agua para su potabilización.
 - IV. Justificante de que las sustancias empleadas en el tratamiento del

- agua están incluidas y cumplen con la Orden SSI/304/2013 sobre sustancias para el tratamiento del agua.
- V. Justificante que acredite la formación específica en materia de agua de consumo humano para aquellas personas encargadas del tratamiento del agua de consumo.
 - VI. Certificado de limpieza y desinfección de las instalaciones (conducciones, depósitos, redes...).
- c) Durante la actividad se realizará un control del pH y desinfectante residual (Cloro libre residual) diario, anotándolo en un registro de desinfectante.
 - d) Si las instalaciones son usadas por >500 participantes / año o tienen capacidad para >500 participantes, se realizarán 2 análisis de control complementario al año uno al inicio de la temporada y el segundo durante el tiempo en que haya actividad.
 - e) Si las instalaciones son usadas por ≤ 500 participantes/ año o tienen capacidad para ≤ 500 participantes, se realizarán 1 análisis de control complementario al año al inicio de la temporada.
- 6.3.- Si el suministro de agua es a través de cisternas o depósitos móviles:
- a) Éstas deberán contar con un informe sanitario favorable de la Subdirección Provincial de Salud Pública, basado en la procedencia del agua, tipo de cisterna y depósito y las operaciones de limpieza previstas por el responsable de la cisterna.
 - b) El agua suministrada deberá cumplir con los valores paramétricos establecidos en el R.D. 140/2003 por el que se establecen los criterios sanitarios del agua de consumo o la normativa vigente.
 - c) Si el agua es almacenada en un depósito propio de la instalación, éste deberá contar con un certificado de limpieza y desinfección del mismo y de que sus materiales son aptos para contener agua de consumo.
 - d) Se deberá comprobar diariamente los niveles de pH y desinfectante residual y anotarlo en un registro.
 - e) El desinfectante empleado debe cumplir la Orden de sustancias SSI/314/2013.
 - f) Si el almacenamiento es superior a 7 días en el agua deberá hacerse una determinación de bacterias coliformes y E.coli.

Toda la documentación (certificados, registros, boletines de análisis...), deberá estar en la instalación a disposición de los inspectores

7.- Requisitos sanitarios de vertido de aguas residuales.

La evacuación o vertidos de aguas residuales no deberán hacerse al terreno o a los ríos.

En el caso de que el lugar donde se realice la acampada juvenil no tenga acceso a una red de alcantarillado municipal, se deberá disponer al menos de un sistema de recogida y almacenamiento de las mismas de tal manera que no produzcan vertidos u olores hasta su evacuación definitiva en lugar autorizado, procediéndose a su vaciado y limpieza al menos 1 vez al año antes del inicio de la temporada y tantas veces como sean necesario.

8.- Requisitos sanitarios de los servicios higiénicos.

Los servicios higiénicos contarán con inodoros, lavamanos y duchas que podrán ser instalaciones fijas o portátiles y permitirán la adecuada recogida de las aguas residuales para su posterior gestión.

Contará con un mínimo de:

- a) Un inodoro por cada 25 personas o fracción, con puerta de cierre.
- b) Un lavabo por cada 25 personas o fracción.
- c) Una ducha por cada 25 personas o fracción

Dispondrán de agua apta para el consumo para la higiene personal, ventilación suficiente, protección contra insectos y reunirán en todo momento, un buen estado de limpieza, conservación y dotación.

9.- Requisitos sanitarios de los residuos.

La recogida de los residuos se realizará en cubos que tendrán cierre hermético, de fácil limpieza y desinfección. La capacidad y el número de cubos serán adecuados al número de participantes. Los cubos serán vaciados como mínimo una vez al día y siempre que sea necesario, en los contenedores de recogida municipal o comarcal más cercanos al punto de acampada o donde el Ayuntamiento les indique.

No estará permitida la presencia de residuos acumulados en el exterior de cubos.

10.-Requisitos sanitarios de otras instalaciones.

Los sistemas de agua caliente sanitaria con acumulador y circuito de retorno, en su funcionamiento, se ajustarán a lo establecido en el R.D. 865/2003, de 4 de julio, por el que se establecen los criterios higiénico-sanitarios para la prevención y control de la legionelosis o la legislación vigente en cada momento en esta materia y en el programa de vigilancia para la prevención y control de la legionelosis de Aragón.

Las piscinas deberán cumplir con lo establecido en el R.D. 742/2013 de 27 de septiembre, por el que se establecen los criterios técnico-sanitarios de las piscinas y el Decreto 50/93 de 19 de mayo, de la Diputación General de Aragón por el que se regulan las condiciones higiénico-sanitarias de las piscinas de uso público, o la legislación vigente en cada momento en esta materia.

ANEXO III

Metodología para valorar las condiciones aceptables frente a diferentes riesgos

PARTE 1. Situaciones de aceptabilidad directa o nivel de riesgo muy remoto frente a los distintos riesgos.

a) Se considera como directamente aceptable un emplazamiento frente al riesgo de inundaciones cuando, no existiendo constancia histórica de inundaciones en el mismo y contando con al menos una salida de evacuación garantizada en cualquier circunstancia a zona segura, se cumple que:

* La sección más desfavorable hidráulicamente (1) tiene una superficie mojada (2) superior a la indicada en la TABLA 1, para una cuenca vertiente (3) de superficie determinada.

También serán directamente aceptables los emplazamientos que establezca el Organismo de Cuenca como ubicado fuera de la línea de inundación para el periodo de retorno de los 500 años.

En cualquier caso, además se debe dar la imposibilidad de afección del emplazamiento por la inestabilidad de orillas por socavamiento, en el momento de avenidas.

TABLA 1. Condiciones de aceptabilidad directa frente al riesgo de inundaciones.

<i>Cuenca vertiente S (km²)</i>	<i>Superficie mojada de la sección hidráulicamente más desfavorable. si S_c en m², es mayor que</i>
< 2	125
2 a 5	200
5 a 10	300
10 a 25	450
25 a 50	600
50 a 100	750
100 a 250	1.000
250 a 500	1.250
500 a 2000	1.750
2000 a 5000	3.500
5.000 a 10.000	6.000
10.000 a 30.000	9.000
≥ (30.000)	13.000

b) Se considera como directamente aceptable un emplazamiento frente al riesgo de incendios forestales si a menos de 50 metros del perímetro exterior del emplazamiento más del 90% de la superficie corresponde con alguna de estas formaciones vegetales: Prados intensamente pastoreados y/o zonas urbanizadas y/o desiertos vegetales (fracción de cabida cubierta vegetal inferior al 15 %) y/o zonas húmedas permanentes.

Además, debe contar al menos con una salida de evacuación garantizada, en cualquier circunstancia, a zona segura frente a incendios forestales y no encontrarse dentro de un entorno mayoritariamente forestal donde un incendio de ciertas proporciones pueda afectar con la humareda al emplazamiento.

c) Se considera directamente aceptable un emplazamiento frente al riesgo de movimientos del terreno sí, no existiendo evidencias de los mismos en la ladera en cuestión y en otras que se puedan considerar de naturaleza próxima en la cuenca, se verifica que: la conjunción de posibles factores condicionantes y desencadenantes y la potencial intensidad de los fenómenos hace que la probabilidad de producirse daños personales sea prácticamente nula.

d) Se considera como directamente aceptable un emplazamiento frente al riesgo de caída de árboles si la altura del arbolado es inferior a los 6 metros. En cualquier caso, se debe estimar que la probabilidad de producirse daños a las personas es prácticamente nula por no mostrar el arbolado aspectos desfavorables con respecto a su estabilidad.

e) Se considera como directamente aceptable un emplazamiento por proximidad de una vía de comunicación si se encuentra a más de las siguientes distancias medidas en perpendicular al eje del vial y horizontalmente desde la arista de explanación, siendo esta arista la intersección del talud del desmote, del terraplén

o, en su caso, de los muros de sostenimiento del terraplén con el terreno natural: Las distancias para los distintos tipos de vías serían:

- 100 metros, en el caso de vías de ferrocarril, autovías, autopistas, vías rápidas y variantes de población de cualquier carretera.
- 50 metros en el caso de carreteras de la red nacional o regional.
- 25 metros en el caso de la red comarcal y local de carreteras y demás tipos de viales que se encuentren próximos al emplazamiento y lo puedan afectar.

f) Se considera como directamente aceptable un emplazamiento frente a otros riesgos específicos como aludes de nieve, rayos, riesgos de origen artificial, etc del emplazamiento sí, no existiendo constancia histórica, se verifica que: no presenta evidencias y la conjunción de posibles factores condicionantes y desencadenantes y la potencial intensidad de los fenómenos hace que la probabilidad de se produzcan daños sobre los usuarios del emplazamiento por los riesgos analizados sea prácticamente nula.

PARTE 2. Metodología para el análisis y evaluación de riesgos específicos.

Todos los estudios estarán firmados por técnico competente que se responsabilice de los resultados del mismo. Buscará demostrar las condiciones en las que se considerará como de nivel aceptable el emplazamiento frente a cada uno de los riesgos analizados.

1. ANÁLISIS Y EVALUACIÓN DEL RIESGO DE INUNDACIONES.

Se deberá realizar un estudio técnico donde se justifique convenientemente la aceptabilidad del emplazamiento frente a este riesgo y que contendrá como mínimo:

- a) Plano de situación del emplazamiento y su entorno próximo respecto a cursos de agua, continuos o no, a escala adecuada. Levantamiento topográfico del cauce y áreas potencialmente inundables, tanto a su paso por las inmediaciones del emplazamiento como un mínimo de 100 metros aguas arriba y aguas abajo de éste. Se levantarán las secciones más significativas y todos los elementos susceptibles de modificar de forma significativa el flujo del agua en el tramo de curso de agua objeto de estudio y si fuera necesario se ampliaría si la morfología especial del curso lo hiciera recomendable.
- b) Análisis y evaluación de la constancia histórica de inundaciones (oral, escrita y/o gráfica).
- c) Estimación de precipitaciones máximas de la cuenca vertiente para distintos periodos de retorno de 10, 25, 100 y 500 años).
- d) Cálculo justificado de los caudales máximos que se estiman pueden darse en los cursos de agua a su paso por las proximidades del emplazamiento para distintos periodos de retorno (10, 25, 100 y 500 años).

Se seguirán, en todo caso, las directrices de cálculo establecidas por el organismo de cuenca.

e) Modelización hidráulica. Se llevará a cabo mediante un modelo de simulación hidráulico admitido por el organismo de Cuenca y constará, al menos, de los siguientes puntos:

- Estudio de capacidad de evacuación de las secciones transversales representativas y al menos una cada 50 metros.
- Plano de inundabilidad del emplazamiento y su entorno, a escala adecuada, para periodos estadísticos de 10, 25, 100 y 500 años.
- Cálculos de los resguardos, respecto del emplazamiento, y de las velocidades y calados máximos para los periodos estadísticos de retorno de 10, 25, 100 y 500 años, en las secciones transversales representativas.

En el caso de cursos de carácter torrencial se deberá considerar los efectos de caudal sólido en el desarrollo de la avenida.

f) Caracterización de la estabilidad de las orillas frente a avenidas.

g) Descripción, en el caso de que sean necesarias, de las medidas de mitigación propuestas frente al riesgo de inundaciones para hacer aceptable el nivel de riesgo. En el caso de que alguna medida suponga un cambio de las condiciones de conducción hidráulica de la avenida se deberá realizar una simulación hidráulica específica para estas nuevas condiciones de cálculo que se propongan.

h) Quedará prohibido el uso como zona de acampada los terrenos potencialmente inundables para periodos de retorno inferiores a los 500 años para los cursos de agua de carácter torrencial y de 100 años para los de carácter fluvial y con una cuenca superior a los 200 kilómetros cuadrados.

2. ANÁLISIS Y EVALUACIÓN DEL RIESGO DE INCENDIOS FORESTALES.

El estudio contendrá, como mínimo, los siguientes puntos:

a) Caracterización microclimática del emplazamiento y su entorno donde se analizará con especial énfasis: los periodos probables de stress hídrico que puedan afectar a la vegetación del entorno, la frecuencia de afección por tormentas secas y los vientos dominantes.

b) Descripción de las formaciones vegetales del entorno en relación a su comportamiento como combustibles forestales (combustibilidad, inflamabilidad, continuidad vertical y horizontal). Esta caracterización abarcará como mínimo la vegetación situada a menos de 400 metros del perímetro exterior del emplazamiento.

c) Descripción de los medios propios y externos disponibles actualmente y propuestos, en su caso, para la actuación en caso de un incendio forestal.

- d) Inclusión dentro del Plan de Autoprotección del emplazamiento de las medidas de mitigación específicas que se deben tomar para la aceptabilidad del riesgo frente incendios forestales.
- e) En el caso de que el nivel de riesgo no se considere bajo será obligatorio disponer de dos salidas seguras y diametralmente opuestas a zonas seguras frente al riesgo de incendios forestales.

3. ANÁLISIS Y EVALUACIÓN DEL RIESGO POR MOVIMIENTOS DE TERRENO.

El estudio contendrá como mínimo los siguientes puntos:

- a) Caracterización del fenómeno adverso, de origen natural y/o artificial, que da origen a la situación de riesgo en el emplazamiento y entorno.
 - b) Caracterización de: las litologías, estratificación (dirección y buzamiento de los estratos), accidentes tectónicos, etc.
 - c) Caracterización de la cubierta vegetal de la ladera en aspectos importantes en relación a la protección frente a movimientos de terreno.
 - d) Análisis de los factores desencadenantes y condicionantes relacionados con el fenómeno adverso.
 - e) Localización y estudio de evidencias de movimientos de terreno localizados en la ladera o laderas semejantes de la cuenca de riesgo.
 - f) Comportamiento hidrogeológico de la ladera en cuestión.
 - g) Se deberá presentar una cartografía detallada de la ladera o laderas inestables, donde se destaquen los elementos de análisis más significativos (litologías, curvas de nivel, evidencias de movimientos, escorrentía de la ladera, cubierta vegetal, etc.).
 - h) Geometría de los potenciales movimientos del terreno que se puedan producir con la ayuda de programas que simulen trayectorias que puedan definir el potencial alcance del fenómeno y su intensidad máxima con la ayuda de mapas topográficos de detalle.
 - i) Medidas de mitigación. Propuesta técnica, en el caso de que fueran necesarias, de las medidas de mitigación a tomar frente al riesgo de movimientos de terreno para garantizar su aceptabilidad.
- ### 4. ANÁLISIS Y EVALUACIÓN DEL RIESGO POR CAÍDA DE ÁRBOLES.
- Se llevará a cabo un informe donde se justifique la aptitud y aceptabilidad del emplazamiento frente al riesgo por caída de árboles. Este informe analizará necesariamente los siguientes factores con respecto a los árboles que, en su hipotética caída, pudieran afectar al emplazamiento, y que serán, como mínimo, los siguientes: estado sanitario, altura, esbeltez, conformación y arquitectura del arbolado, sistema radical, comportamiento de la especie, etc.

5. ANÁLISIS Y EVALUACIÓN DEL RIESGO POR PROXIMIDAD DE UNA VIA DE COMUNICACIÓN.

Para considerar la aptitud de un emplazamiento frente a la proximidad de una vía de comunicación se realizará un informe que deberá demostrar la aptitud del emplazamiento frente a este riesgo y que contendrá necesariamente el análisis de los siguientes factores del tramo de vial susceptible de poder afectar al emplazamiento, y que son. Trazado del vial, estimación velocidad de circulación, pendiente, desniveles y distancias con respecto al emplazamiento, intensidad y tipo de tráfico, potenciales trayectorias de vehículos que accidentalmente salgan del vial, etc. Con respecto al espacio comprendido entre el vial y el emplazamiento se analizará su potencial comportamiento frente a salidas de vehículos y la existencia de sistemas de protección y su efectividad.

6. ANÁLISIS Y EVALUACIÓN DE OTROS RIESGOS ESPECÍFICOS (ALUDES DE NIEVE, RAYOS, VIENTOS FUERTES, RIESGOS DE ORIGEN ARTIFICIAL, ETC).

Será necesario la realización de un estudio que justifique la aceptabilidad del emplazamiento frente a los distintos otros riesgos que pudieran afectar al emplazamiento ya sean naturales o artificiales. Este informe contendrá como mínimo los siguientes puntos.

a) Caracterización del potencial fenómeno natural adverso que pudiera afectar al emplazamiento o en su caso de las instalaciones artificiales que puedan provocar un grave perjuicio.

b) Análisis de los posibles factores desencadenantes, periodos de peligro, normativas aplicables, de certificación de adecuación y mantenimiento de las instalaciones, etc.

Descripción y justificación técnica, en su caso, de las medidas correctoras que se puedan proponer frente al riesgo específico para garantizar la aceptabilidad del riesgo.

FICHA: Análisis y Evaluación de riesgos

Nombre del estudio					
Análisis y evaluación de riesgos de					
Núcleo		Término Municipal		Provincia	

Riesgo de inundaciones		Cuenta, al menos, con una salida de evacuación garantizada en cualquier circunstancia, a zona segura frente a inundaciones.			
Aceptabilidad	Aceptable directamente	NO Aceptable directamente			
		aceptable	Aceptabilidad condicionada	Aceptabilidad muy condicionada	NO aceptable

Riesgo de incendios forestales		Cuenta, al menos, con dos vías de evacuación, garantizada en cualquier circunstancia, a zona segura frente a incendios forestales.			
Aceptabilidad	Aceptable directamente	NO Aceptable directamente			
		aceptable	Aceptabilidad condicionada	Aceptabilidad muy condicionada	NO aceptable

Riesgo específico					
Aceptabilidad	Aceptable directamente	NO Aceptable directamente			
		aceptable	Aceptabilidad condicionada	Aceptabilidad muy condicionada	NO aceptable
Movimientos del terreno					
Caídas de árboles					
Cercanía a vías de comunicación					
Rayos					
Riesgos de origen tecnológico					
Aludes					

A partir de la valoración y análisis de riesgos del emplazamiento, el que suscribe determina como de el emplazamiento en estudio. Lugar y fecha Fdo.:

TÉCNICO Redactor del ESTUDIO